

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA  
LUMILU S.A.\*\*\*\*\*  
CAPITAL SUSCRITO:\*\*\*\*\*USD. 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO: \*USD.1.600,00

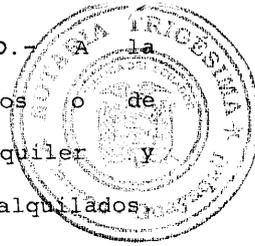
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve, ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: A) LUCHA ODERAY MERINO BORJA, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de Ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, quien de conocer doy fe. B) LUISA ELENA ARAY MERINO, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva de ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. C) MIRELLA DE LAS MERCEDES ARAY MERINO, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL  
1

NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **LUCHA ODERAY MERINO BORJA, LUISA ELENA ARAY MERINO** y **MIRELLA DE LAS MERCEDES ARAY MERINO**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se denominará **INMOBILIARIA LUMILU S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Balzar, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-**

**A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la actividad inmobiliaria, sea con bienes propios o de terceros. **DOS.-** A la compra venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles, propios o alquilados. **TRES.-** A la tasación, avalúos o peritajes de toda clase de edificaciones, y en general de toda clase de obra civil. **CUATRO.-** A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado. **CINCO.-** A la administración de edificios, complejos deportivos, complejos de viviendas o urbanizaciones, y de haciendas agrícolas o ganaderas. **SEIS.-** A brindar asesoría en construcción de edificaciones, así como a brindar asesoría legal, tributaria, comercial y financiera. **SIETE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos, y en general de toda clase de obra civil. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTICULO**

**SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

**GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas

estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos, será reemplazado por cualquier persona presente en la



reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroga, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO:**

**JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas,

*Dr. Piero Gaston Arcart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

**JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de

accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B)

Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiese reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

**DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al PRESIDENTE EJECUTIVO.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Para poder transferir los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, la Escritura Pública que contenga toda transferencia deberá ser suscrita en conjunto por el GERENTE GENERAL y por el PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente

Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS**



*Dr. Piero Gaston Arcart Vincenzini*  
NOTARIO TRICESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

**OBLIGACIONES.-** A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

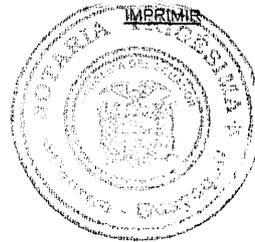
**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL

ESTATUTO.- **CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7242533  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2009 11:09:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA LUMILU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

V-395717

Guayaquil, 12 de Mayo del 2009

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

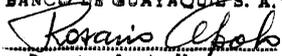
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **INMOBILIARIA LUMILU S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>LUCHA ODERAY MERINO BORJA</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>ARAY MERINO LUISA ELENA</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>ARAY MERINO MIRELLA DE LAS MERCEDES</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
Rosario Apolo Herfera  
Subgerente de Inversiones y Cambios

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por todos los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) LUCHA ODERAY MERINO BORJA** ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, cancelando actualmente la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **B) MIRELLA DE LAS MERCEDES ARAY MERINO**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, cancelando actualmente la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **C) LUIS ELENA ARAY MERINO**, ha suscrito la cantidad de **DOSCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, cancelando actualmente la suma de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas



*Dr. Piero Gaston Aycaert Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma ilegible) ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



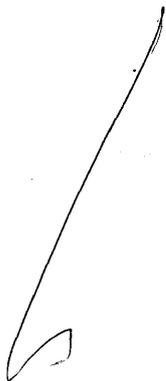
LUCHA ODERAY MERINO BORJA  
C.C.: 0900123845  
C.V.: 144-0348



LUISA ELENA ARAY MERINO  
C.C.: 0908882897  
C.V.: 154-0034



MIRELLA DE LAS MERCEDES ARAY MERINO  
C.C.: 0908882954  
C.V.: 078-0002



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA LUMILU S.A., celebrada ante EL ~~DOY~~ NOTARIO PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON, con fecha TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución #09-G-IJ-0002726, emitida el 15 DE MAYO DEL 2009, por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la COMPAÑIA anteriormente mencionada. Guayaquil, 18 de Mayo del año 2009



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA  
copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA INMOBILIARIA LUMILU S.A., que cierro y firmo en la Ciudad  
de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Balzar  
Juan Montalvo Y 7 DE Agosto

**Numero de Repertorio 2009-415**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BALZAR, certifica que en esta fecha se inscribió (eron) el (los) siguiente(s)acto (s):  
1.- Con fecha veintiséis de Mayo de Dos mil nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION, en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 87 a 112, con el numero de inscripción 12 celebrado entre (INMOBILIARIA LUMILU S.A. en calidad de CONSTITUIDA, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución No 09.G.IJ.0002728 de fecha Quince de Mayo de Dos mil Nueve, quedando incorporado a la presente inscripción.



*Arnoldo Raúl Olivares Mora*  
Ab. Arnoldo Raúl Olivares Mora.  
Firma del Registrador



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011471

Guayaquil, 10 JUN 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA LUMILU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL